



Año

Panamá, R. de Panamá jueves 27 de noviembre de 2025

N° 30414-A

CONTENIDO

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 173/2025
(De martes 29 de julio de 2025)

QUE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 0311-29439 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2024, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO ALBERGUE SOCIALTEL BOCAS DEL TORO, PROPIEDAD DE LA RAZÓN SOCIAL PEARL LAGOON, CORP.

Resolución N° 256/2025
(De jueves 16 de octubre de 2025)

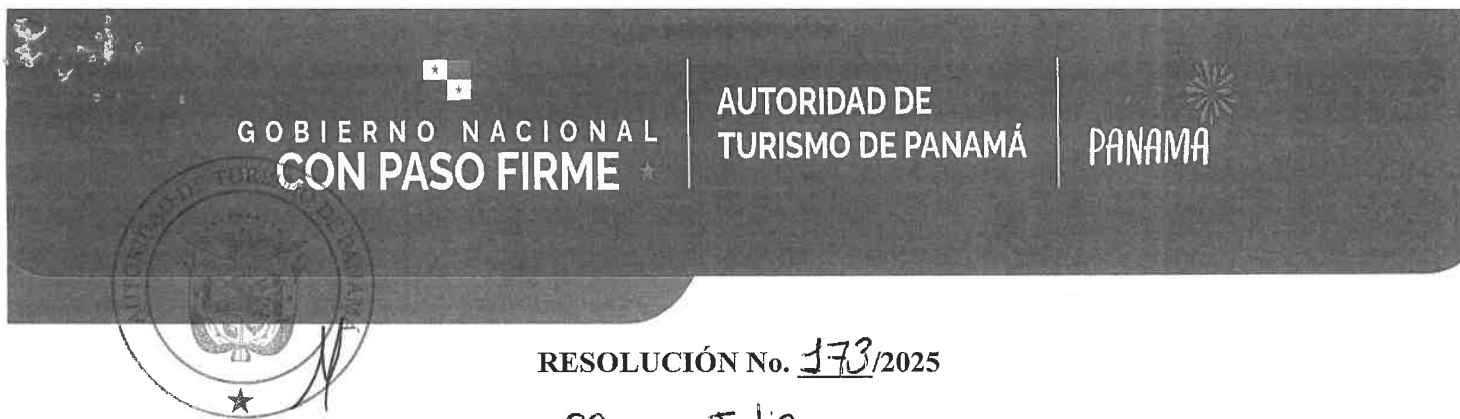
POR LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A" AL SEÑOR JORGE ARIEL LESCURE CASTILLO, PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL TRIPLE J SERVICES.

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE SALUD

FE DE ERRATA REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE SALUD PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA RESOLUCIÓN N°.1302 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2025, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL N°.30407 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2025, EN EL RESUELVE.



RESOLUCIÓN No. 173/2025De 29 de Julio de 2025

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS ENCARGADO DE LA
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.0311-29439 de fecha 26 de diciembre de 2024, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **ALBERGUE THE PEARL**, propiedad de la razón social **PEARL LAGOON, CORP.**, sociedad anónima inscrita al folio No.155629181, en la sección de Mercantil, del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal según registro de hospedaje es el señor **Miguel Eduardo Vallarino Cox**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No.8-308-688, que estuvo ubicado en Isla Colón, calle primera, antiguo Selina, corregimiento, distrito y provincia de Bocas del Toro, de la República de Panamá.

Que mediante Nota No. 119-1-RNT-N-0011-2025, de fecha 3 de enero de 2025, y en atención a la solicitud presentada por la empresa **PEARL LAGOON CORP.**, se procedió al cambio de razón comercial, quedando registrada en adelante como hospedaje público denominado **ALBERGUE SOCIALTEL BOCAS DEL TORO**.

Que a foja 109 del expediente, reposa la solicitud de cierre voluntario del Código de Registro de Empresas Turísticas No.0311-29439 de fecha 26 de diciembre de 2024, presentado por el propietario del hostel familiar, la cual fue recibida en esta Institución el 10 de julio de 2025.

Que consta en el expediente, el Informe de cierre del establecimiento, en la cual la Dirección Regional de Bocas del Toro, emitió el criterio técnico, indicando que el hospedaje público denominado **ALBERGUE SOCIALTEL BOCAS DEL TORO** no se encuentra operando debido a la cancelación del contrato de arrendamiento del hospedaje público; por lo tanto, se recomienda realizar el trámite de la cancelación del código de registro de operación No.0311-25276 de fecha 30 de marzo de 2023.

Que consta en el expediente, el Acta de Evaluación Técnica, mediante memorando No.119-1-RNT-M-0744-2025 de fecha 21 de julio de 2025, en la cual se emitió el criterio técnico del Departamento de Registro Nacional de Turismo, indicando que el hospedaje público denominado **ALBERGUE SOCIALTEL BOCAS DEL TORO** no se encuentra operando como hospedaje público; por lo tanto, se recomienda realizar el trámite de la cancelación del código de registro de operación Turísticas No.0311-29439 de fecha 26 de diciembre de 2024.

Que a foja 96 del expediente, consta el memorando No.114-4C-158-2025 de fecha 15 de julio de 2025, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje público denominado **ALBERGUE SOCIALTEL BOCAS DEL TORO** no mantiene registros contables en la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0749-2025 de fecha 21 de julio de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No.0311-29439 de fecha 26 de diciembre de 2024, por las razones previamente expuestas.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo,



(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6928C5638AC03**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



ALBERGUE SOCIALTEL BOCAS DEL TORO
Cancelación del Registro de Operación

la Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas Encargado, de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **ALBERGUE SOCIALTEL BOCAS DEL TORO**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015 y el Resuelto No. 086 del 11 de junio de 2025.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No.0311-29439 de fecha 26 de diciembre de 2024, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **ALBERGUE SOCIALTEL BOCAS DEL TORO**, propiedad de la razón social **PEARL LAGOON, CORP.**, sociedad anónima inscrita al folio No.155629181, en la sección de Mercantil, del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **Miguel Eduardo Vallarino Cox**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No.8-308-688, que estuvo ubicado en Isla Colón, calle primera, antiguo Selina, corregimiento, distrito y provincia de Bocas del Toro, de la República de Panamá. Debido a que el hospedaje público turístico no está operando y por la solicitud de cierre voluntario presentada por la representante legal de la empresa.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **PEARL LAGOON, CORP.**, sociedad anónima inscrita al folio No.155629181, en la sección de Mercantil, del Registro Público de Panamá que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda con la cancelación del aviso de operación N° 155629181-2-2016-2021-574243794; y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015 y el Resuelto No. 086 del 11 de junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MP
Marcos Parede

MARCOS G. PAREDES
Director de Inversiones Turísticas, Encargado

MP/ss/lm
620//2025

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 6 días del mes de 10
de des mil 2025 a las 3 p.m de la Tarde
Se notificó el Sr(a) Miguel Vallarino
de la Resolución que antecede.

Miguel E Vallarino
El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

27/10/2025
Fecha . . .




GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ
PANAMÁ
RESOLUCIÓN No. 256/2025
De 16 de Octubre de 2025EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el señor **JORGE ARIEL LESCURE CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-217-99, actuando bajo su propio nombre y representación, ha solicitado licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo “A”, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **TRIPLE J SERVICES**, la cual estará ubicada dentro de las instalaciones del hotel Casa de la Abuela, El Huacal, vía hacia Los Naranjos, Bajo Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí.

Que el artículo primero de la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son agencias de viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la Gerencia General de la agencia de viajes, estará a cargo de la señora, **AMANDA NICOLLE ACOSTA ESPINOSA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-771-1584, y ha sustentado su idoneidad profesional mediante la presentación de una certificación emitida por la agencia de viajes Cloudforest Travel (foja 48) y respaldada por la certificación de la Dirección de Inversiones Turísticas de la ATP (foja 54), a través de la nota No.119-1-RNT-M-1040-2025 de 7 de octubre de 2025, donde se acredita que la señora **AMANDA NICOLLE ACOSTA ESPINOSA**, ocupó el cargo de gerente general por diez (10) años de la agencia de viajes Cloudforest Travel.

Que consta en el expediente a foja 32, el original de la Fianza de Cumplimiento No. 12-40-2001145, emitida por la empresa La Regional de Seguros, por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es desde el 18 de diciembre de 2024 hasta el 18 de diciembre de 2025, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **TRIPLE J SERVICES**, propiedad del señor **JORGE ARIEL LESCURE CASTILLO**.

Que de acuerdo a la evaluación técnica de agencia de viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo No.119-1-RNT-M-0866-2025 de 13 de agosto de 2025, fojas 40 a la 43, y el acta de evaluación técnica de la inspección realizada por la Oficina Regional de la provincia de Chiriquí de fecha 27 de junio de 2025, la solicitud presentada por el señor **JORGE ARIEL LESCURE CASTILLO**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de agencia de viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento tipo “A”, de la agencia de viajes, la cual se denominará **TRIPLE J SERVICES**, toda vez que se cumple los requerimientos legales y administrativos establecidos en la ley.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizado los documentos contenidos en el expediente de la empresa, en uso de sus facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo “A” al señor **JORGE ARIEL LESCURE CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-217-99, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial **TRIPLE J SERVICES**, la cual estará ubicada dentro de las instalaciones del hotel Casa de la Abuela, El Huacal, vía hacia Los Naranjos, Bajo Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí. La señora **AMANDA NICOLLE ACOSTA ESPINOSA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-771-1584, será la encargada de la Gerencia General de la agencia de viajes.



(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa


Razón social: JORGE ARIEL LESCURE CASTILLO
Razón comercial: TRIPLE J SERVICES
Concede licencia de agencia de viajes tipo "A"

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A," a favor del señor **JORGE ARIEL LESCURE CASTILLO** bajo la razón comercial **TRIPLE J SERVICES**.

TERCERO: EXIGIR al señor **JORGE ARIEL LESCURE CASTILLO** el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

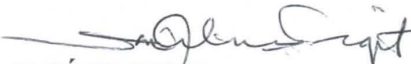
ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

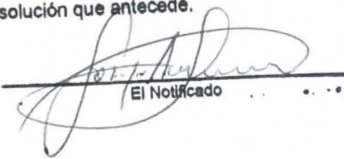
PARÁGRAFO: Se le informa al señor **JORGE ARIEL LESCURE CASTILLO** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

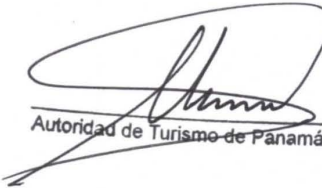
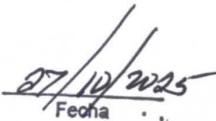
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.

JT/ss/ma.-
897/2025

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 17 días del mes de octubre
de dos mil 25 a las 1:48 de la tarde
Se notificó el Sr(a) Jorge Ariel Lescure
de la Resolución que antecede.

El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

Fecha . . .

FE DE ERRATA
REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA RESOLUCIÓN N°.1302 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2025, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL N°.30407 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2025, EN EL RESUELVE.

DONDE DICE:

...

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a los siguientes médicos especialistas como miembros de la Comisión Interdisciplinaria de Certificación Física y Mental, por un periodo de tres (3) años:

- 1. ...
Doctora Yurielis Ramos Rodríguez, con cédula No. 8-864-1620, especialista en **Cardiología**, como Suplente.
- 2. ...
Doctor Roberto González De La Lastra, con cédula No.8-731-1669, Especialista en Psiquiatría, como **Principal**.
- ...

DEBE DECIR:

...

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a los siguientes médicos especialistas como miembros de la Comisión Interdisciplinaria de Certificación Física y Mental, por un periodo de tres (3) años:

- 1. ...
Doctora Yurielis Ramos Rodríguez, con cédula No. 8-864-1620, especialista en **Medicina Interna**, como Suplente.
- 2. ...
Doctor Roberto González De La Lastra, con cédula No.8-731-1669, Especialista en Psiquiatría, como **Suplente**.
- ...

